



JUZGADO DE FAMILIA I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

EXPEDIENTE: NUEVO

**PROCESO: HOMOLOGACION DE DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO.**

**PROMOVENTES: JOSE IGNACIO ARIAS MADRIZ / ELIZABETH VALERIA
CHAVARRIA CASTRO**

Señor (a) Juez (a) de Familia de Alajuela.

Los suscritos, **JOSE IGNACIO ARIAS MADRIZ**, casado una vez, operario, vecino de Carrillos Alto de Poas, Alajuela, portador de la cedula de identidad número **207350808** y **ELIZABETH VALERIA CHAVARRIA CASTRO**, mayor, casada una vez, oficinista, vecina de Carrizal de Alajuela, portadora de la cedula de identidad **207080635**, ante su autoridad comparecemos a presentar la siguiente diligencia de **HOMOLOGACIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, basados en los siguientes hechos:

HECHOS:

Primero: Los comparecientes acuerdan disolver el vínculo matrimonial que los ha unido desde el día veinticuatro de junio del dos mil veinte, inscrito en el Registro Civil al tomo DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, folio DIECINUEVE, asiento TREINTA Y OCHO.

Segundo: Que de la unión no se procrearon hijos, y manifiestan que la señora **CHAVARRIA CASTRO** no se encuentra en estado de gravidez.

Tercero: Que ambos cónyuges renuncian a reclamarse pensión alimentaria entre sí.

Cuarto: Que no existen bienes adquiridos durante el vínculo matrimonial que se puedan considerar bienes gananciales.



Quinto: Ambos comparecientes acuerdan que deben guardarse respeto mutuo, sin intervenir en la vida del otro.

Sexto: Que esas serán las bases por las que se regirá el destino de los cónyuges en el futuro.

DERECHO:

Fundamentamos la presente acción en los artículos 52 del Código Procesal Civil; y el artículo 48 inciso 7) del Código de Familia.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos y citas legales invocadas, solicitamos lo siguiente:

- a) Que se homologue el presente acuerdo de divorcio por mutuo consentimiento.
- b) Que declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une.
- C) Que una vez firme el fallo, se extienda las correspondientes ejecutorias a efectos de inscribir dicha resolución de disolución matrimonial en el Registro Civil de Costa Rica.

PRUEBA:

- Certificación de Matrimonio.
- Certificaciones de índice de personas de Bienes Muebles e Inmuebles de los suscritos
- Testimonio de la escritura de divorcio.

ESTIMACIÓN:

Por su naturaleza no se estiman las presentes diligencias.



NOTIFICACIONES:

Las recibiré al correo electrónico autorizado, notificaciones@crderecho.com

Ruego resolver de conformidad.

Alajuela, 12 de septiembre del Dos mil veintitrés.

JOSE IGNACIO ARIAS MADRIZ

ELIZABETH VALERIA CHAVARRIA CASTRO



LIC. HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ

ABOGADO C.32516

Son auténticas



NUMERO CIENTO ONCE: Ante mí, **ELENA FLORIBETH ARGUETA LOPEZ**, Notario Público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela noventa metros oeste de los Tribunales de Justicia, comparecen: **JOSE IGNACIO ARIAS MADRIZ**, mayor de edad, casado una vez, operario, con domicilio en La sonora, Carrillos Altos de Poas, titular de la cedula de identidad número DOS - CERO SIETE TRES CINCO - CERO OCHO CERO OCHO, y por otra parte la señora **ELIZABETH VALERIA CHAVARRIA CASTRO**, mayor de edad, casada una vez, oficinista, con domicilio en el Carrizal de Alajuela, y titular de la cedula de identidad número DOS - CERO SIETE CERO OCHO - CERO SEIS TRES CINCO. **Y DICEN: PRIMERO: DE LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE PROCEDER CON EL DIVORCIO Y DISOLUCION DEL VINCULO MARITAL:** Que conforme al artículo cuarenta y ocho inciso sétimo del Código de Familia vigente, hemos convenido previa asesoría de nuestros asesores legales sobre las consecuencias de este acto, Y CONSIENTE Y LIBREMENTE MANIFESTAMOS NUESTRA INTENSION DE PROCEDER CON EL DIVORCIO Y DISOLUCION DE NUESTRO VINCULO MATRIMONIAL por mutuo consentimiento. **SEGUNDO: DE LA REFERENCIA SOBRE NUESTRO MATRIMONIO:** Que los comparecientes contrajimos matrimonio el día veinticuatro de junio del dos mil veinte, inscrito en el registro civil al tomo DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, folio DIECINUEVE, asiento TREINTA Y OCHO. **TERCERO: DE LOS HIJOS:** Que durante la convivencia no procrearon hijos. **CUARTO: DE LA PENSION ALIMENTARIA:** Que ambas partes renuncian recíprocamente a solicitarse pensión alimentaria por cuanto cuentan con medios suficientes para atender sus propias necesidades. **QUINTO: SOBRE LA DETERMINACION DE LOS BIENES GANANCIALES:** Ambos comparecientes manifiestan que no existen bienes adquiridos durante su convivencia en común. **SEXTO: DISPOSICIONES ACCESORIAS:** Ambas partes manifiestan que han sido debidamente asesorados por el suscrito notario, que se les brindo la respectiva asesoría, se les aclaro sus dudas y se les explico la trascendencia de sus actos; Ambas partes se comprometen en caso de el Juzgado a quien se le somete para conocimiento este acuerdo requiera la adición del mismo, a comparecer ante notario público dentro de los quince días siguientes a que se le informe sobre dicho requerimiento judicial a efecto de rendir la escritura adicional que corresponda; Ambas partes se otorgan finiquito amplio y suficiente bajo los términos de este acuerdo. **ES TODO.** Expido un primer testimonio. Leo lo escrito a los comparecientes, manifiestan su aprobación y

ELENA FLORIBETH ARGUETA LOPEZ



firmamos en Alajuela, al ser las diez horas cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del dos mil veintitrés. ILEGIBLE, ILEGIBLE, ELENA FLORIBETH ARGUETA LOPEZ, Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura numero ciento once visible al folio sesenta y cuatro frente y vuelto del tomo siete del protocolo de la suscrita notaria, confrontada con su original resulta conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo otorgamiento de la matriz.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

2 0708 0635





2 0708 0635

Nombre: ELIZABETH VALERIA
1º Apellido: CHAVARRIA
2º Apellido: CASTRO
C.C:

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

2 0735 0808





2 0735 0808

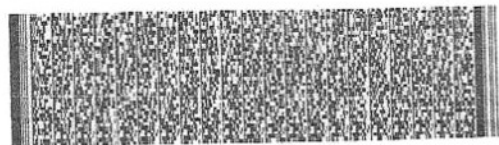
Nombre: JOSE IGNACIO
1º Apellido: ARIAS
2º Apellido: MADRIZ
C.C:

Número de Cédula: 2 0708 0635
Fecha de Nacimiento: 21 12 1992
Lugar de Nacimiento: CENTRO CENTRAL ALAJUELA
Nombre del Padre: JOSE MARIO CHAVARRIA RIOS
Nombre de la Madre: LAUREN CASTRO CARTIN
Domicilio Electoral: PAVAS CENTRAL ALAJUELA
Vencimiento: 10 12 2028 Sexo:



001889476

Número de Cédula: 2 0735 0808
Fecha de Nacimiento: 30 01 1995
Lugar de Nacimiento: CENTRO CENTRAL ALAJUELA
Nombre del Padre: CARLOS ANTONIO ARIAS VEGA
Nombre de la Madre: ANA GISELLE MADRIZ CASTRO
Domicilio Electoral: CARRILLOS ALTO POAS ALAJUELA
Vencimiento: 05 10 2032



004392590

23UHHCRRJFEE



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema
 de CERTIFICACIONES
 DIGITALES

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

FOLIO : DIECINUEVE

ASIENTO: TREINTA Y OCHO

CITA : 2-0269-019-0038

DICE QUE: JOSE IGNACIO ARIAS MADRIZ

C/COMO: #####

DE: VEINTICINCO AÑOS

NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

CÉDULA : 207350808

ESTADO CIVIL : SOLTERO/A

HIJO/A DE: CARLOS ANTONIO ARIAS VEGA

DE NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

Y: ANA GISELLE MADRIZ CASTRO

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

CONTRAJO MATRIMONIO CON: ELIZABETH VALERIA CHAVARRIA CASTRO

C/COMO: *****

DE: VEINTISIETE AÑOS

NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CÉDULA : 207080635

ESTADO CIVIL : SOLTERO/A

HIJO/A DE : JOSE MARIO CHAVARRIA RIOS

DE NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

Y : LAUREN CASTRO CARTIN

DE NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CELEBRADO EN : ALAJUELA CENTRAL ALAJUELA

FECHA: VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS CON UNO MINUTO DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE ELECCIONES NÚMERO H-254-F-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA VISTA DE LOS TRIBUNALES DE LA JEFATURA DE LA PUNTA CANAL, PERMANENTE FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBEA RECURRIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICEN SU USO O CONFORMACIÓN EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPLENTE DE ELECCIONES EN LA SUMA DE Q1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS, NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR, PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GC.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES DESDE LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTA@TSE.GC.CR.

© 2007 The Authors
Journal compilation © 2007 Blackwell Publishing Ltd

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONA FISICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1377723-2023**

**IDENTIFICACION DE LA PERSONA FISICA: 0-2070-80635
NOMBRE: ELIZABETH VALERIA CHAVARRIA CASTRO**

DE ACUERDO CON LA INFORMACION COMPUTARIZADA DE ESTE REGISTRO

**NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE NOMBRAMIENTOS Y/O CARGOS DONDE PARTICIPE LA PERSONA
FISICA CERTIFICADA**

NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE AFECTACIONES DONDE PARTICIPE LA PERSONA FISICA CERTIFICADA

NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE PODERES QUE HAYA OTORGADO O DONDE PARTICIPE LA PERSONA FISICA CERTIFICADA

-* SE ADVIERTE QUE PUEDEN EXISTIR MAS REGISTROS DE: PODERES, NOMBRAMIENTOS/CARGOS, AFECTACIONES DONDE PARTICIPE LA PERSONA FISICA CERTIFICADA, EN EL SISTEMA ANTERIOR DE TOMOS *-

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 11 HORAS 06 MINUTOS Y 28 SEGUNDOS, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023..
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONA FISICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1377707-2023**

**IDENTIFICACION DE LA PERSONA FISICA: 0-2073-50808
NOMBRE: JOSE IGNACIO ARIAS MADRIZ**

DE ACUERDO CON LA INFORMACION COMPUTARIZADA DE ESTE REGISTRO

**NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE NOMBRAMIENTOS Y/O CARGOS DONDE PARTICIPE LA PERSONA
FISICA CERTIFICADA**

NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE AFECTACIONES DONDE PARTICIPE LA PERSONA FISICA CERTIFICADA

NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE PODERES QUE HAYA OTORGADO O DONDE PARTICIPE LA PERSONA FISICA CERTIFICADA

***-* SE ADIERTE QUE PUEDEN EXISTIR MAS REGISTROS DE: PODERES, NOMBRAMIENTOS/CARGOS, AFECTACIONES DONDE
PARTICIPE LA PERSONA FISICA CERTIFICADA, EN EL SISTEMA ANTERIOR DE TOMOS *-***

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 11 HORAS 05 MINUTOS Y 22 SEGUNDOS, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023..
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.